



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA



CONTRATO DE BIENES

PARA LA "CONFECCIÓN DE 200 VALLAS DE CONTROL DE OBRA, PARA SER UTILIZADOS COMO DISPOSITIVO DE CANALIZACIÓN DE TRÁNSITO EN LOS TRABAJOS DEL MOPC", CORRESPONDIENTE A LA COMPARACIÓN PÚBLICA DE REFERENCIA MOPC-CCC-CP-2021-0010.

ENTRE:

EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, (MOPC) entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional y presupuestaria, con domicilio calle Héctor Homero Hernández esq. Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) con el número 401-0074-01, debidamente representada por su Ministro, **ING. DELIGNE ALBERTO ASCENCION BURGOS**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0019831-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien está facultado para suscribir el presente Contrato en virtud del Decreto No. 324-20 de fecha 16 de agosto de 2020, que lo acredita como Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, entidad que en lo adelante se denominará el "MOPC" o "EL CONTRATANTE",

Y de otra parte, la entidad social **SUPLIDORA LEOPENA, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Calle Pedro M. Hungría No. 72, La Joya, Santiago, República Dominicana, correo electrónico: ventas@suplidoraleopena.com, teléfono: 809-582-9124, Ext. 1000, con su Registro Nacional del Contribuyente No. 1-02-33398-1, y Registro de Proveedor del Estado No. 2458, Registro Mercantil No. 3642STI, debidamente representada para los fines del presente Contrato por el señor **JOSE LEONARDO PEÑA**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0073123-5, domiciliado y residente en la Calle Pedro M. Hungría No. 72, La Joya, Santiago, República Dominicana, y de manera accidental en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom, celular No. 809-543-3090, quien actúa de conformidad con los documentos societarios de la referida entidad y que se anexan al presente contrato; se denominará como "EL PROVEEDOR".

Cuando el MOPC y EL PROVEEDOR sean referidos conjuntamente, se denominarán "LAS PARTES".

PREÁMBULO

POR CUANTO [1]: Vista la Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), la cual establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación Pública, así



como su Reglamento de Aplicación marcado con el número 543-12, de fecha 6 de septiembre del año dos mil doce (2012).

POR CUANTO [2]: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4 prescribe además que: *“Comparación de precios. Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares y adquisición de servicios.”*

POR CUANTO [3]: A que la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), mediante Resolución No. PNP-01-2021 de fecha cinco (05) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), fijó los umbrales de los procedimientos de contrataciones públicas para el año 2021, establecidos por la Ley No. 340-06.

POR CUANTO [4]: A que la referida Resolución establece que hasta el monto de Cuatro Millones Setecientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Ochenta y Tres Pesos Dominicanos Con 99/100 (RD\$4,792,883.99) en adelante la contratación de bienes y servicios deberá realizarse mediante **Comparación de Precios**.

POR CUANTO [5]: El día martes primero (01) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) este Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) convocó a Comparación de Precios de referencia MOPC-CCC-CP-2021-0010, para la **“CONFECCIÓN DE 200 VALLAS DE CONTROL DE OBRA, PARA SER UTILIZADA COMO DISPOSITIVO DE CANALIZACIÓN DE TRÁNSITO EN LOS TRABAJOS DEL MOPC,”** mediante publicación en el portal de la institución (www.mopc.gob.do y del portal de la DGCP www.comprasdominicana.gob.do) de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del reglamento No. 543-12, para que todos los proveedores interesados en participar presentaran sus ofertas en la fecha indicada en dicha convocatoria, garantizando por todos los medios posibles la transparencia, difusión, participación, libre competencia, igualdad de condiciones, eficiencia, eficacia y efectividad en el proceso de referencia.

POR CUANTO [6]: Que desde el día primero (01) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), estuvieron disponible para todos los interesados los termino de referencias al proceso para la compra de Bienes y Servicios Conexos de la Comparación de Precios de referencia MOPC-CCC-CP-2021-0010, y posteriormente agotado conforme al cronograma contenido en los términos de referencia, los periodos de inscripción, consultas y de respuestas a las consultas.

POR CUANTO [7]: Que el día diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la Recepción de las ofertas contenidas en el sobre A, contentivo de las Credenciales en el sobre B contentivo de la oferta Económica, de los Oferentes participantes en la Comparación de Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del MOPC y del Notario Público actuante.

POR CUANTO [8]: Por efecto del numeral 7 de los términos de referencia del proceso se realizó en etapas múltiples, la evaluación del sobre contentivo de la oferta técnica en fecha diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), y en fecha veintiuno (21) del mes de junio mismo año, la apertura y lectura de las propuestas económicas contentivo del sobre B; tal y como se recoge en el Acto Auténtico instrumentado por el Lic. **Víctor Benavides Nicasio Rodríguez**, colegiatura No. 3125, quien fungió como Notario Público de los del Número del Distrito Nacional. Y en la cual, se evidencia que en esta apertura participaron un total de ocho (08) empresas listadas más adelante conforme al orden de recepción de ofertas, la empresa participante a saber:

PTSA



No	OFERENTES
1.	OBODIANT, S.R.L.
2.	COMPRISA PAPEL Y PAPELES, S.R.L.
3.	MAXIBODEGAS EOP DEL CARIBE, S.R.L.
4.	GRAFISMO PUBLICIDAD
5.	SUPLIDORA LEOPENA, S.R. L
6.	CONSTRUCTORA E INGENIERIA JUACHAM, S.R. L
7.	LUIS ALBERTO CIFUENTES CHAPUSEAUX
8.	IMPRESORA EA, S.R.L.

POR CUANTO [9]: Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 90 del Reglamento de Aplicación No. 543-12: "Los peritos bajo consenso deben emitir su informe preliminar con todo lo justificativo de su actuación, luego de superado el período de subsanación de ofertas técnicas "Sobre A", conforme lo establece el Cronograma de Actividades del Pliego de Condiciones Específicas de Bienes y Servicios y lo remite al Comité de Compras y Contrataciones a los fines de su revisión y aprobación".

POR CUANTO [10]: Que en atención a la disposición del por cuanto anterior, los peritos evaluadores designados procedieron a la evaluación del contenido del sobre B, y a unanimidad emitieron su veredicto en el que se evidencia, el cumplimiento o no de los participantes bajo los criterios publicados en los términos de referencia, resultando como de la labor realizada la recomendación de la adjudicación del proceso en cuestión, siendo dicho informe aprobado por el Comité de Compras y Contrataciones del MOPC, mediante acto administrativo marcado con la referencia MOPC-ADJ-027-2021 de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintiuno (2021) y procediendo con la adjudicación a favor de la entidad social **SUPLIDORA LEOPENA, S.R.L.**, por un monto de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,299,888.00)**, siendo está debidamente notificada a la Adjudicataria y demás oferentes participantes en el proceso.

POR CUANTO [11]: Que en cumplimiento a la disposición del artículo 118 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), la garantía de fiel cumplimiento de contrato le será exigida a **EL PROVEEDOR**.

VISTOS: Los artículos 5, 16, 17, 19, 20 y siguientes de la Ley número 340-06, de fecha 18 de agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, del 06 de diciembre del 2006, que modifica la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones; los artículos 30, 32, 83, 87 y 99 del Decreto número 543-12, del 06 de septiembre de 2012, mediante el cual se instituye el Reglamento de Compras y Contrataciones de bienes y, Servicios, Obras y Concesiones.

879A



VISTO: El expediente de compras contentivo de la adjudicación del **PROVEEDOR**, las ofertas presentadas, y demás documentos de la contratación para la **“CONFECCIÓN DE 200 VALLAS DE CONTROL DE OBRA, PARA SER UTILIZADA COMO DISPOSITIVO DE CANALIZACIÓN DE TRÁNSITO EN LOS TRABAJOS DEL MOPC,”**

VISTO: El Acto Administrativo de Adjudicación marcado con el No. MOPC-ADJ-027-2021 de fecha treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021), relativa al procedimiento de Comparación de Precios de referencia MOPC-CCC-CP-2021-0010.

VISTO: El requerimiento de elaboración del contrato a favor de la entidad adjudicataria **SUPLIDORA LEOPENA, S.R.L**, correspondiente a la Comparación de Precios de referencia MOPC-CCC-CP-2021-0010, suscrito por la Dra. Carina Cedano, Directora de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del MOPC, marcado bajo el No. DCC-1345-2021 de fecha tres (03) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), en virtud del supra indicado acto administrativo de adjudicación emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del MOPC.

VISTO: El Certificado de Apropiación Presupuestaria bajo el número EG1616690282551cBjn9, en fecha ocho (08) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), emitido por el Sistema Integrado de Gestión Financiera, por el monto de un millón quinientos noventa y tres mil pesos dominicanos Con 00/100 (RD\$1,593,000.00), correspondiente a la asignación de fondos consignados al presupuesto del año 2021, en cumplimiento en el Decreto No. 15-17 de fecha ocho de febrero de 2017.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**, todas libres, capaces y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES

1.1.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el Proveedor.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

177 A



Proveedor: Oferente/ Proponente que habiendo participado en el Proceso de Compra y/o Contratación Pública, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

2.1.- Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo: 1. El contrato propiamente dicho, 2. Términos de referencias y sus anexos, 3. La oferta presentada por el Proveedor, 4. Garantías, 5. La Orden de Compra emitida por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del MOPC y 6. Acta de Adjudicación;

ARTÍCULO 3.- OBJETO.

3.1.- **EL PROVEEDOR**, por medio del presente documento se compromete a suplir desde ahora y para siempre, real y efectivamente, con todas las garantías de derecho y las adicionales que se verifican más adelante en el presente contrato, sin impedimento legal alguno, libre de cualquier gravamen o carga, en favor del MOPC, quien acepta, los bienes que se describen a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	OFERENTE A ADJUDICAR	MONTOS RD\$
1	CONFECCIÓN DE VALLA DESVIO LA DERECHA (ver modelo en Anexo 1)	SUPLIDORA LEOPENA. S.R. L	259,977.60
2	CONFECCIÓN DE VALLA DESVIO A LA IZQUIERDA (ver anexo 1)	SUPLIDORA LEOPENA, S.R. L	259,977.60
3	CONFECCIÓN DE VALLA PRECAUCIÓN (ver anexo 2)	SUPLIDORA LEOPENA, S.R. L	259,977.60
4	CONFECCIÓN DE VALLAS OBRAS EN CONSTRUCCIÓN (ver anexo 3)	SUPLIDORA LEOPENA, S.R. L	259,977.60
5	CONFECCIÓN DE VALLAS HOMBRES TRABAJANDO (ver anexo 4)	SUPLIDORA LEOPENA, S.R. L	259,977.60
		Total, RD\$	1,299,888.00

877A

3.2.- **DE LA ENTREGA.** - El Suministro de los Bienes objeto de venta del presente Contrato serán entregados en un plazo no mayor de diez (10) días calendario o un plazo más breve del indicado, contados a partir del registro del contrato en la Contraloría General de la República y, a requerimiento de la institución contratante conforme requerimiento realizado por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, u otro departamento designado por parte del ministerio, los bienes adjudicados serán recibidos en el Almacén Central del MOPC o en el lugar que le indique por escrito el MOPC, en una sola entrega en principio, salvo que este Ministerio



decida que las entregas se realicen de manera parcial, para lo cual deberá de emitir por escrito las instrucciones

3.3.- DE LA RECEPCIÓN. - Las entregas se verificarán por documento separado que ha de emitir el MOPC por el indicado concepto en las condiciones que se establecen más adelante, sin que en modo alguno la simple entrega libere al proveedor de las obligaciones de garantía descritas más adelante en el presente contrato;

3.3.1.- RECEPCIÓN PROVISIONAL. El Encargado de Almacén y Suministro debe recibir los bienes de manera provisional hasta tanto verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes adjudicados.

3.3.2.- RECEPCIÓN DEFINITIVA. Si los Bienes son recibidos CONFORME y de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia del proceso, en el Contrato u Orden de Compra, se procede a la recepción definitiva y a la entrada en Almacén para fines de inventario. No se entenderán suministrados, ni entregados los Bienes que no hayan sido objeto de recepción definitiva.

3.4.- Los Bienes serán empacados para su transporte, sin costo adicional, en contenedores adecuados para protegerlos contra daños durante el transporte al sitio o lugar indicado por el MOPC, al igual que el manejo y almacenaje por **EL PROVEEDOR** en lugares adecuados, según se requiera por el tipo de mercancía, siempre sin costo adicional para el MOPC. Una vez el MOPC reciba los bienes de manera conforme, se transfiere la propiedad y el riesgo de los mismos. Por lo tanto, **EL PROVEEDOR** no será responsable del manejo anormal, extraño o incorrecto, que el MOPC eventualmente le dé a dichos bienes y no tendrá responsabilidad alguna por pérdida o disminución en la cantidad y calidad del producto por esta causa.

3.5.- Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el término de referencia para compra de Bienes y Servicios conexos de referencia MOPC-CCC-CP-2021-0010;

3.6.-EL CRONOGRAMA DE ENTREGA. **EL PROVEEDOR** deberá entregar la cantidad de Bienes requeridos de conformidad con el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

PARRAFO. - La Entidad Contratante, como órgano de ejecución del Contrato se reserva el derecho de modificar de manera unilateral el Cronograma de Entrega de los Bienes Adjudicados, conforme entienda oportuno a los intereses de la institución. Si el Proveedor no sufre los Bienes en el plazo requerido, se entenderá que la misma renuncia a su Adjudicación y se procederá a declarar como Adjudicatario al que hubiese obtenido el segundo (2do.) lugar y así sucesivamente, en el orden de Adjudicación y de conformidad con el Reporte de Lugares Ocupados. De presentarse esta situación, la Entidad Contratante procederá a ejecutar la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato, como justa indemnización por los daños ocasionados.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

4.1.- El precio convenido y pactado para los bienes indicados en el artículo 3.1 del presente contrato asciende a una suma total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,299,888.00),**

4.2.- EL PROVEEDOR declara que el monto contratado tiene todos los impuestos incluidos de manera especial y sin exclusión de otros, el relativo al ITBIS, el cual para la firma del

27/A



presente contrato se encuentra fijado en un 18%, en consecuencia, cualquier variación sobre el mismo deberá de reflejarse en la factura que se emita.

4.3.- EL PROVEEDOR se obliga a mantener hasta la vigencia del presente contrato los precios presentados en su oferta económica en el proceso de referencia.

ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO.

5.1.- CONDICIONES DE PAGO De conformidad a la normativa legal vigente en materia de compras y contrataciones y con las normativas presupuestarias y sus leyes adjetivas que norman los pagos realizados por el Estado Dominicano; los pagos serán realizados contra presentación de factura con comprobante fiscal (gubernamental), debidamente revisada y aprobada, previa verificación del cumplimiento de la totalidad de las condiciones pactadas, en virtud de los documentos que forman parte del proceso.

PÁRRAFO. - Inmediatamente sea recibido por el MOPC el certificado de registro del presente acuerdo por parte de la Contraloría General de la República, el mismo será notificado al proveedor.

5.2.- LAS PARTES reconocen que fuera de los montos establecidos en el acápite anterior, no existen otras sumas a ser pagadas en virtud del presente contrato. Por lo tanto, los pagos realizados por el MOPC constituirán el cumplimiento de su obligación de pago, relativo al monto total adjudicado que se describe en el artículo 4 y en consecuencia dicho monto no podrá nunca ser mayor o superior al mismo, lo cual es aceptado por **EL PROVEEDOR**.

5.3.- LAS PARTES convienen que en caso de incumplimiento una cualquiera de las obligaciones asumidas por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** en virtud del presente contrato o en caso de falta de pago de sus obligaciones tributarias, de seguridad social o cualquier otra con el Estado, el MOPC se abstendrá de desembolsar cualquier monto establecido en el presente contrato a favor de **EL PROVEEDOR**, sin responsabilidad alguna para el MOPC y sin desmedro de la interposición de las acciones legales que procedan para obtener el resarcimiento por los daños y perjuicios causados.

5.4.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 6.- DE LAS GARANTÍAS.

6.1.- El adjudicatario deberá constituir una póliza de fiel cumplimiento y seriedad de la oferta para garantizar el presente contrato, **EL PROVEEDOR**, hace entrega de la Póliza de Seguro de fiel cumplimiento a favor del MOPC, emitida por un Compañía de Seguros, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2012) equivalente al uno por ciento (1%) del monto adjudicado, por encontrarse dentro del renglón de MYPYMES.

6.2.- El adjudicatario deberá constituir una póliza de avance o anticipo para garantizar el presente contrato, **EL PROVEEDOR**, hace entrega de la Póliza de Seguro de avance o anticipo a favor del MOPC, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del monto adjudicado.

6.3.- EL PROVEEDOR acepta que la garantía de fiel cumplimiento permanecerá vigente hasta tanto los bienes sean recibidos por el MOPC, debiendo de constatarse dicha entrega por documento separado que habrá de emitir el MOPC, a su satisfacción. De igual manera **EL PROVEEDOR** dicha garantía responderá, por los daños y perjuicios que se produzcan al MOPC y en caso de incumplimiento, sin perjuicio de las demás garantías previstas en el Código

AJZP



Civil y demás normativas supletorias. **EL PROVEEDOR** acepta que en modo alguno la presente garantía de fiel cumplimiento implica exoneración para **EL PROVEEDOR**, en el sentido de que los bienes adquiridos por el MOPC servirán para el fin que han sido adquiridos y fabricados, debiendo los mismos ser nuevos no usados en todas las partes que los integran.

6.4.- Es reconocido, declarado y aceptado por el **PROVEEDOR** que, en los casos en los que, a discreción del MOPC se ejecute la garantía de fiel cumplimiento estipulada por la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones así como también cualquier otra constituida de acuerdo con dicha normativa y sin perjuicio de las demás garantías que cubren los bienes objeto de este contrato, y existan montos excedentes que deban ser pagados al MOPC por este concepto, **EL PROVEEDOR** quedará obligado frente a MOPC, sin ninguna clase de reservas, a pagar dicho excedente no cubierto por dichas garantías.

6.5.- Adicional a las Garantías establecidas en la Ley No. 340-06 y su reglamento de aplicación **EL PROVEEDOR** garantiza al MOPC, el buen funcionamiento de cada uno los bienes descritos en el artículo 3 del presente Contrato, y que los mismos son aptos para el uso y finalidad procurado por el MOPC, y que están libres de defectos en su fabricación que a juicio del MOPC, imposibiliten o disminuyan en cualquier manera, el uso para el cual fueron comprados, en consecuencia **EL PROVEEDOR** garantiza al MOPC, durante un período mínimo de tres (03) meses contados a partir de la entrega y recepción conforme de los mismos en manos del MOPC en la forma que estipula este acuerdo en el artículo 3 relativo a la entrega de los bienes y será tratada en un esquema de caso por caso. Para el caso de entregas parciales, la garantía de los bienes entregados en subsiguientes o posteriores entregas, empezarán a correr a partir de dichas entregas de manera separada, en consecuencia, a partir de la manifestación del vicio, el **PROVEEDOR** procederá con su reemplazo si fuera necesario.

6.6.- En caso de que el fabricante informe sobre desperfectos de fábrica deberá reportar de manera inmediata mediante comunicación a la Unidad de Compras y Contrataciones del MOPC para su reemplazo.

6.7.- **EL PROVEEDOR** garantiza que al momento de la entrega, los Bienes objeto de este contrato, estarán libres de cualquier gravamen, reconociendo que **EL PROVEEDOR**, es el legítimo propietario de los bienes que le han sido vendidos al MOPC, pudiendo en este sentido transferirlos, cederlos y venderlos, granizando al MOPC de la evicción que experimente en el todo o parte de los bienes vendidos, o de las cargas que se pretendan sobre el mismo, y que no se hayan declarado en el momento de la presentación de ofertas.

6.8.- Los casos o supuestos no contemplados de manera formal y expresa por el **PROVEEDOR** en su oferta, relativos a garantía de los bienes o de los servicios accesorios a dichos bienes, si aplica, se reputan como contenidos en la misma a favor del MOPC, recayendo sobre el **PROVEEDOR** cumplir y satisfacer los mismos sin costo adicional para el MOPC.

6.9.- **DE LA GARANTIA SOLIDARIA.** - Si por cualquier razón **EL PROVEEDOR** decide salir del negocio o discontinuar sus operaciones comerciales, se compromete por el tiempo de la garantía aquí otorgada, a seguir honrando fiel y cabalmente la misma frente al MOPC, en las mismas condiciones que fue otorgada, sin que esto represente un costo adicional alguno para el MOPC.

6.9.1.- En el caso de que el bien o los bienes, según el caso, sea discontinuado por **EL FABRICANTE**, **EL PROVEEDOR** continuará suministrando repuestos, soporte, reparación o sustitución, por el período de garantía acordado en el presente contrato, sin costo adicional para el MOPC;

17/10/18



6.9.2.-En ambos supuestos, el representante del **PROVEEDOR** que suscribe el presente contrato, así como también los socios o accionistas del **PROVEEDOR**, quedan comprometidos de manera solidaria frente al MOPC, sin poder alegar beneficio de excusión ni de división.

6.10.- La constancia de recepción del bien o los bienes por el MOPC no libera, exonera ni descarga al **PROVEEDOR** de manera enunciativa y nunca limitativa, por defectos, mal funcionamiento, equivocaciones o en el procedimiento de entrega de los bienes o la instalación los mismos sean aparentes o no, sino que la entrega de los mismos se hace bajo reserva de que si uno o varios de los bienes presentan cualquier tipo o clase de defectos o deficiencias dentro del período de garantía, el MOPC reclamará la garantía de los mismos.

ARTÍCULO 7.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

7.1.- El tiempo de vigencia del presente contrato será por un período de seis (06) meses, a partir de la fecha de la firma del mismo y/o hasta completar la entrega total de los bienes contratados, siempre que no exceda el tiempo de vigencia estipulado y no varíe la forma de entrega de los bienes acordada en el artículo 3 del presente contrato.

ARTÍCULO 8.- IMPUESTOS.

8.1.- **EL PROVEEDOR** no está exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo y no podrá recibir pago alguno si no se encuentra al día en sus obligaciones tributarias, fiscales y de seguridad social.

ARTÍCULO 9.- NULIDADES DEL CONTRATO.

9.1.- La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL CONTRATANTE**.

9.2.- La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 10.- CAUSAS DE TERMINACION.

10.1.- El presente acuerdo terminará: (a) Por la llegada del término; (b) Por el incumplimiento de las obligaciones que asume **EL PROVEEDOR** en el plazo y forma establecido en el presente acuerdo; o (c) por la terminación unilateral del Contrato por parte del MOPC, con la única obligación de pagar sumas adeudadas por concepto de facturas entregadas al momento de dicha rescisión por **EL PROVEEDOR** cuando éstas hayan sido debidamente aceptadas por el MOPC.

10.2.- El MOPC, se reserva el derecho de evaluar los daños y perjuicios experimentados por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume **EL PROVEEDOR** a fin de solicitar el resarcimiento de los mismos.

ARTÍCULO 11- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

027 P



11.1.- Las Partes convienen que toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente contrato y de toda enmienda al mismo o relativa al mismo, incluyendo en particular su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación, así como las reclamaciones extracontractuales derivadas del mismo, serán sometidas a la Jurisdicción Administrativa.

ARTÍCULO 12.- NO EXCLUSIVIDAD.

12.1.- Es entendido y aceptado entre las partes que el presente Contrato no tiene carácter de exclusividad, por lo que las partes podrán realizar un Contrato similar, con otras personas físicas o morales.

ARTÍCULO 13.- INTERPRETACION DEL CONTRATO.

13.1.- El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 14.- IDIOMA OFICIAL.

14.1.- El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento, todos los documentos sometidos por **EL PROVEEDOR** deberán ser redactados y sometidos a **MOPC** en idioma español.

ARTÍCULO 15.- TITULOS.

15.1.- Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 16.- MODIFICACIONES.

16.1.- Cualquier modificación a los términos del presente contrato, deberá formalizarse mediante acuerdo entre las partes, y dentro de los límites y previsiones establecidas en la Ley No. 340-06, sus modificaciones y demás normativa complementaria.

ARTÍCULO 17.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

17.1.- Para todo lo no previsto en este contrato, se aplicará de manera preferente las normas del derecho administrativo, entiéndase de forma enunciativa la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de la Ley No. 449-06, y de manera subsidiaria el derecho común. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido a la Jurisdicción Administrativa.

ARTÍCULO 18.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

18.1.- Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de acto de alguacil, correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 19.- ACUERDO INTEGRO.

19.1.- El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la

4279

interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 20.- GASTOS DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.

20.1.- **EL PROVEEDOR** se obliga a cubrir todos los costos de legalización del presente contrato, conforme a las Ley de honorarios profesionales contemplados en el artículo 66 de la ley 140-15, sobre Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios.

HECHO, REDACTADO y FIRMADO de buena fe, en tres (03) originales de un mismo tenor y efecto. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

POR EL MOPC:



ING. DELIGNE ALBERTO ASCENCION
BURGOS
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones
(MOPC)



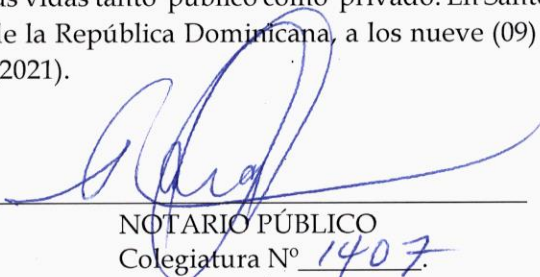
POR EL PROVEEDOR:



SR. JOSE LEONARDO PEÑA
Actuando en representación de la entidad
SUPLIDORA LEOPENA, S.R.L.



Yo, Dra. Rosa Baralt Tzucado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Certifico y doy fe: Que por ante mi han comparecido los señores **ING. DELIGNE ALBERTO ASCENCIÓN BURGOS**, y El Señor **JOSE LEONARDO PEÑA**, de generales y calidades que constan, quienes han firmado en mi presencia el documento que antecede, manifestándome bajo juramento que dichas firmas son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas tanto público como privado. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).



NOTARIO PÚBLICO
Colegiatura N° 1407

Contrato N° 742-2021
09/08/2021